

**Artículo 1: Alcance**

Las presentes disposiciones regulan la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité de Cumplimiento de InterClear Central de Valores, S. A.

**Artículo 2: Objetivo**

El Comité de Cumplimiento tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva en la vigilancia de la gestión eficiente del riesgo de lavado de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).

**Artículo 3: Creación y Funciones del Comité**

El Comité de Cumplimiento es un órgano establecido por la Junta Directiva de InterClear Central de Valores, S. A.

En particular, corresponden al Comité las siguientes funciones:

- a) Revisar las políticas, procedimientos, normas y controles implementados por InterClear Central de Valores, S.A. para cumplir con el marco normativo vigente en materia de LC/FT/FPADM.
- b) Proponer a la Junta Directiva las políticas de confidencialidad en el manejo de la información propia respecto a empleados, directivos y socios y aquella a la que tienen acceso, en el tratamiento de los temas relacionados con LC/FT/FPADM.
- c) Proponer el apartado sobre las políticas para la prevención de LC/FT/FPADM que se deben incluir en el Código de Conducta para su aprobación por parte de la Junta Directiva. Este apartado debe incluir al menos: las responsabilidades, consecuencias legales y medidas o sanciones disciplinarias relacionadas con este tema.
- d) Conocer el plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento y elevarlo a Junta Directiva para su aprobación. Asimismo, vigilar el cumplimiento de este plan.
- e) Presentar informes al órgano de dirección sobre la exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, con la periodicidad establecida en la normativa que regula su funcionamiento, pero al menos de forma semestral y además en los casos en que existan situaciones relevantes de reportar. Asimismo, al menos en forma semestral informar sobre el seguimiento de los planes correctivos definidos por el sujeto obligado para subsanar las debilidades y oportunidades de mejora identificadas en los estudios de las auditorías interna y externa; informes de la superintendencia respectiva; de la evaluación de riesgos de LC/FT/FPADM del sujeto obligado, por la oficialía de cumplimiento y por el comité de cumplimiento.
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones de las inducciones y capacitación anual del personal en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo
- g) Conocer las operaciones inusuales analizadas, y un resumen de las operaciones sospechosas y operaciones intentadas reportadas a la UIF
- h) Conocer y dar seguimiento a los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo.
- i) Las demás que le confieran las leyes y normativa de la materia y las que pudiera encomendarle la Junta Directiva.

**Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité**

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *Código de Gobierno Corporativo*, y en el caso del Director de Junta Directiva, éste no debe ser alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Adicionalmente, deben contar con experiencia en materia económica, financiera o bursátil, así como en las actividades que le son conferidas especialmente sobre cumplimiento, la cual debe quedar debidamente acreditada y documentada.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley No. 8204.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la InterClear o empresas de su mismo grupo económico o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

**Artículo 5: Integración del Comité**

El Comité de Cumplimiento es un cuerpo colegiado integrado por un miembro de Junta Directiva, quien será el que presida el Comité, el Gerente General, un funcionario de alto nivel del área de negocios y el Oficial de Cumplimiento (solo con derecho a voz), debiendo garantizar el ejercicio de un juicio independiente.

Según lo dispone el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Presidente de un Comité no debe ser Presidente de otro Comité.

El Presidente únicamente puede ser sustituido, en caso de ausencia, por otro miembro de Junta Directiva, en caso contrario, el Comité no podrá sesionar. Pueden participar en las sesiones, sin derecho a voto, las personas que el Comité considere necesarias.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá designar como miembros titulares y suplentes de este Comité a otros directores de Junta Directiva y/o miembros externos, que en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano, así como con el perfil establecido para los miembros de Junta Directiva y que no presente las incompatibilidades que señala el Código de Gobierno Corporativo y este reglamento.

Los miembros externos del Comité serán nombrados por la Junta Directiva, por el plazo de nombramiento que corresponda al Comité. Los miembros externos fungirán con carácter de criterio experto, y participarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité.

En todos los casos la estructura del Comité debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente y la aplicación de procesos decisorios justos, en defensa de los mejores intereses de la compañía.

#### **Artículo 6: Plazos de nombramiento y remoción**

Por la naturaleza del Comité, el Gerente General, el funcionario del área de negocios y el Oficial de Cumplimiento serán miembros del Comité durante el mismo plazo en que se encuentren nombrados en sus puestos. En el caso del miembro de Junta Directiva, el nombramiento será gestionado según lo establecido en la *Política de rotación y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités Técnicos*.

La Junta Directiva se reserva el derecho de realizar la rotación periódica de los miembros no permanentes del comité para evitar la concentración excesiva de poder y promover nuevas perspectivas. Para la rotación se considerarán las competencias y experiencia de los miembros nominados.

La Junta Directiva podrá remover de su cargo a aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en este reglamento, o que incurra en alguna de las condiciones establecidas en el artículo cuatro. En el caso de los funcionarios internos quedarán automáticamente removidos si dejan de laborar para InterClear Central de Valores, S. A.

#### **Artículo 7: Sesiones del Comité**

El Comité se reunirá al menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando surjan temas relevantes que sea necesario comunicar, debatir o revisar. Podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas. No obstante, quedará válidamente constituido cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Habrá quórum con la asistencia de al menos dos de sus miembros

#### **Artículo 8: Acuerdos del Comité**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate en las votaciones de los asuntos de su conocimiento quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

Asimismo, deben constar en un libro de Actas debidamente foliado en el que consten sus decisiones y el fundamento de éstas, y deberá ser firmado por todos los asistentes a la sesión. Dicho libro podrá llevarse en forma electrónica, previa autorización de la Superintendencia General de Valores.

**Artículo 9: Remuneraciones**

La remuneración que reciben los miembros del Comité se realiza según lo definido en la *I.GO-CP01-PL14 Política de rotación y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités Técnicos*. Esta excluye a los funcionarios internos de InterClear Central de Valores, S. A., ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil de puesto.

**Artículo 10: Conocimiento de la Junta Directiva**

El Gerente General de InterClear Central de Valores, S. A. deberá presentar ante la Junta Directiva los acuerdos adoptados por el Comité, como máximo en la segunda sesión siguiente a la fecha en que se celebró la sesión del Comité. Para tales efectos, podrá hacerse acompañar por cualquier de los miembros del Comité.

**Artículo 11: Evaluación de desempeño de miembros del Comité**

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo señalado en el Anexo correspondiente del *Código de Gobierno Corporativo*.

**Artículo 12: Vigencia**

Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha	Descripción	Elaborado por	Aprobado por
3	14-01-2022	OC-2021-09	Gerente de Efectividad Institucional	Comité de Reglamentos Sesión 02-2021/ Junta Directiva Sesión 01-2022
4	22-09-2022	JD-07-2022	Gerente de Efectividad Institucional	Junta Directiva Sesión 10-2022
5	26-01-2023	JD-01-2023	Gerente de Efectividad Institucional	Junta Directiva Sesión 01-2023